

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 1.º á las 2 y 50 minutos de la tarde, recibido á las 3 y 40 de la misma, me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe dice ayer á las 11 de la mañana desde el cuartel General de Tetuan que no ocurría novedad.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 2 á las 3 35 de la tarde, recibido á*

*las 4 y 30, me dice lo siguiente:*

«Segun el último parte recibido del General en Jefe ayer á las 11 de la mañana no ocurría novedad en el cuartel general de Tetuan.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 4 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

(Gaceta núm. 59.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por la Junta superior de estadística, y oida la consultiva de policia urbana y edificios públicos, se ha servido conceder su Real aprobacion á las adjuntas reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, las que procurará V. S. tengan inmediato y puntual cumplimiento en las poblaciones que componen la provincia de su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860.*

1.º Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresara el estado en que se allaren, tanto la rotulacion de calles, como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicarán las demás circunstancias contenidas en los modelos números 1.º, 2.º y 3.º que se acompañan.

2.º De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas, cuidará el Alcalde ó el Regidor que el mismo bajo su responsabilidad delegare al efecto, quien además de anotar en el registro de la Secretaria del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase, dará conocimiento de ellas á la Contaduria de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso mas ó ménos remoto y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.º La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodía, de que habla la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que

á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acequias, cordilleras ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas &c.

4.º Para los efectos administrativos, las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuevas, costanillas, subidas, bajadas &c., estarán comprendidas en la categoría de *calles*, cuya denominacion, con las de *plazas*, *plazuelas* y *paseos* convenientemente clasificadas formarán todas las vías de las poblaciones. La clasificacion de *paseo* deberá limitarse á los parajes ó términos de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ó otro impedimento análogo.

5.º Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en número de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les correspondía, pero con la modificacion indicada en la regla 7.º

6.º Los números de las casas ó fachadas principales se colocaran en el orden de pares é impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá más adelante.

7.º Cuando tenga un edificio vistas á dos ó más calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número correlativo que le tocara por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra *accesorio*.

8.º Cuando en un solar numerado



DISTRITO MUNICIPAL de..... PUEBLO (Ó PARROQUIA) de..... PARTIDO JUDICIAL de..... Provincia de.....

Plaza de..... (nombre primitivo) ó ántes de.....  
 Se le dió este título en.....  
 Se formó en..... y ántes era parte de las calles t y t..... ó tal edificio.  
 Linda con.....

(Ténganse presentes las indicaciones que se hacen en el modelo núm. 2.º)

Manzanas.	Números antiguos.	Números modernos.	Número de habitaciones. (Cuartos.)	Esquinas ó ángulos	OBSERVACIONES.
-----------	-------------------	-------------------	------------------------------------	--------------------	----------------

Núm. 4.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

ESTADO que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal en 1.º de Enero de este año, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de.....

(Se entenderá por habitación la que con entera independenciam de otra ocupe una familia.)

NOMBRES DE LAS CALLES Y PLAZAS.	EDIFICIOS.								Número de habitaciones.....	Número de habitantes.....	MOVIMIENTO EN EL QUINQUENIO DE.....				
	Intramuros.....	Extramuros.....	DESPOBL.		TOTAL.....	DESTINADOS.					Edificios arruinados.....	Edificios reedificados.....	Edificios nuevos.....	En construcción.....	
			Casas.....	Chozas.....		Para iglesias.....	Para habitaciones.....	Para fabricas ó usas industriales.....							Para el servicio público.....

Circular núm. 50.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Andrés Carbonel Forde, de las señas y pueblo de su naturaleza que á continuación se espresan, al cual se le sigue causa criminal en el juzgado de Santafé por robo de un caballo, y en el caso de ser habido encargo sea puesto á mi disposicion con la debida seguridad.

Palencia 3 de Marzo de 1860.  
 —El Gobernador, *Joaquín Sevilla*.

Señas del reo.

Andrés Carbonel Forde, natural de Alcoy en la provincia de Alicante, edad 45 años, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo castaño,

ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba poblada, viudo, y de oficio maquinista.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal.  
 de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Como medida de necesidad y de utilidad reconocida para los intereses del Estado ha sido la acordada por ésta Administracion principal para el nombramiento de peritos, facultada para este objeto por el Sr. Gobernador, á fin de que practicando la medicion y deslinde de las tierras, eras y prados que se encuentran sin arrendar

en los diferentes pueblos de esta provincia, manifiesten al mismo tiempo el valor en renta que deban tener, para que por este medio, y conocida la apreciacion de las fincas, los arriendos puedan egecutarse sin el menoscabo que de otro modo seria posible ocurriera.

Los Ayuntamientos que son los que han de secundar este pensamiento á la presentacion de los peritos, les facilitarán cuantos datos y demas medios estén á su alcance, para que las operaciones se practiquen con seguridad y conocimiento, debiendo á este fin presentarles la relacion de todas las fincas, con distincion de procedencias, que se hallen sin arrendar, ó son llevadas por la tácita radicantes en lo términos de sus respectivos pueblos; esperando coadyubarán con su auxilio al resultado que se pro-

mete ésta Administracion, sin oponer obstáculo ni impedimento alguno á los funcionarios, que con el competente nombramiento de la misma se presenten al desempeño de su cometido.

Palencia 28 de Febrero de 1860.  
 —El Administrador, *Seguismundo García Acevedo*.

Han pasado dos meses próximamente, sin que ningun Alcalde de esta provincia haya remitido á la Administracion la certificacioa de productos en renta de los bienes de Propios en el año pasado de 1859 con las condiciones y circunstancias prevenidas por la misma en su circular de 30 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 40 correspondiente al 4 de Abril de dicho año.

Tampoco lo han hecho del Estado de existencias de Pósitos en 31 de Diciembre próximo pasado segun modelo y prevenciones contenidos en dicho Boletín

En vista pues de este descuido, que paraliza por sí solo la marcha de ambos negociados, presentando á la Administracion abandonada en sus deberes para con la superioridad, y demorando el ingreso de lo que por tales derechos corresponde al Tesoro, ninguna de cuyas cosas debe tolerar, ha dispuesto escitar el celo de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la más inmediata remision de los relacionados datos, y espera que estarán todos en ella ántes del dia 10 del próximo mes de Marzo.

Los que así no lo verifiquen incurrirán en la responsabilidad determinada en la regla 8.ª de la repetida circular.

Palencia 27 de Febrero de 1860.—*Segismundo García Acevedo*.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia 1.º del corriente mes ha satisfecho la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del clero de la misma la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos reales veinticuatro cts. por el personal y material de dicha

clase correspondiente al mes de Febrero último y setecientos ochenta y nueve reales noventa y nueve céntimos por el mismo concepto pertenecientes al año próximo pasado en la forma que á continuación se espresa.

DIOCESIS.	CAPÍTULOS.				TOTAL.
	14	15	16	17	
Por Febrero último.	14	15	16	17	
Personal del clero secular.	18 862.24	4 765	609	341.65	24.577.89
Leon. . . . .	53 308.21	14 306	"	"	70 014.24
Palencia. . . . .	156 174.34	81 591	11 745	5 749.77	255 260.11
SUMA. . . . .	250 344.82	100 862	12.354	6 091.42	319 852.24
Por 1859.	789.99	"	"	"	789.99
Diocesis de Leon.	231 334.81	100 862	12.354	6 091.42	350 612.23
TOTAL.					789.99

Los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Palencia 2 de Marzo de 1860.—  
Cayetano Escandon.

## MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA. PUBLICADOS A ESPENSAS DEL ESTADO.

La Comision nombrada por Real orden de 3 de Julio de 1856 para llevar á cabo el pensamiento propuesto por la Escuela superior de Arquitectura, de perpetuar en una publicacion gráfica y descriptiva, digna de la proteccion del Gobierno, las venerandas reliquias del arte monumental en España; cumpliendo el honroso deber que aceptó, deseosa de corresponder al plausible celo con que la soberana resolucion mencionada atiende á impulsar la historia del arte y la arqueologia, y competentemente autorizada por Real orden de 19 de Octubre último,—dirige su voz, hoy que se dispone á dar á luz los trabajos en estos años dificilmente

realizados, á todos los que miran con ilustrado interés los monumentos de las pasadas edades, para exponerles el pensamiento y el plan que intenta ir desarrollando en sus tareas sobre la decada y sin duda alguna interesante historia de la arquitectura española.

Persuadida la Comision de que este precioso ramo del saber, que tanta luz está llamado á difundir sobre la historia religiosa, civil y militar de nuestra monarquia, no puede cultivarse sin una completa abstraccion de todo sistema pre-determinado, principia bajo el titulo de MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA, una obra analitica que abrazará los de todas las edades, todos los estilos y todas las comarcas de la peninsula, entrando en el campo de las investigaciones con la buena fé y hasta con el ingenuo candor propio de quien hace un estudio experimental y quiere proceder de lo conocido á lo desconocido, dejando para el término de sus tareas la deduccion razonada de las teorías y de sus fórmulas.

Esta franca manifestacion de su conciencia desimpresionada, ofrece á la Comision la ventaja de poder ir formando, modificando y depurando sus convicciones, conforme á los datos que le vaya suministrando el individual estudio de los monumentos, y es para el público, que va á estudiar juntamente con ella y que podrá comprobar la exactitud de sus deducciones, una garantia de que no ha de llegar el deplorable caso de violar á savien-das el carácter genuino de los monumentos, ni de forzar su significacion filosófica, para que correspondan á determinados principios.

Si esta ingenuidad científica es recomendable en los estudios puramente históricos (á pesar de la confirmacion que el *plan divino* de la Escuela ortodoxa parece recibir de las verdades reveladas en las Sagradas Escrituras), en los estudios sobre el desarrollo y vicisitudes del arte es, no solo recomendable sino de necesidad absoluta. Por respetable que sea el conocido axioma de que en las formas artísticas se hallan reveladas las aspiraciones y creencias religiosas, políticas y morales de las naciones y con ellas las de cada comarca y localidad, ¿qué sistema podrá pre-

fixar las diversas modificaciones y combinaciones de las formas en la sucesion de los tiempos, ni predecir todas las necesidades que ha de satisfacer la arquitectura? Reconocidos los desengaños que cada dia nos ofrecen las mas bien fundadas teorías *á priori*, parece poca toda circunspeccion en esta materia; y aunque fuera dado á esta Comision aventurar una sintesis mas ó menos deslumbradora sobre la historia del arte en España, renunciaria á esa vanagloria por el resultado mas positivo de una deduccion final, legitima consecuencia del estudio analitico y verdaderamente trascendental de los monumentos.

Dar, pues, á conocer los principales de estos monumentos con toda la fidelidad apetecible, ofreciéndolos al público en su planta, alzado, secciones, vistas generales y detalles, é indicando lo que es en ellos de construccion primitiva y lo que aparece como fruto de modificaciones ó restauraciones posteriores; publicar asimismo los mas interesantes objetos artísticos inherentes á los edificios en los géneros de pintura mural, vidrieras, mosaicos, retablos, altarés, sillerías de coro, relicarios, atriles, vasos sagrados etc.; derramar sobre todas estas páginas del arte la luz de la historia, de la tradicion, de los documentos inéditos que yacen ignorados en los archivos, y aun la que puede sacar la sana critica de las mismas leyendas y fabulas; ordenar despues estas diferentes monografías, clasificandolas con arreglo á las divisiones de arte, de época, de territorio, de objeto y de estilo; deducir de esta clasificacion el desarrollo y vicisitudes de la arquitectura española desde los tiempos heróicos hasta los modernos, poniendo de manifesto las causas de sus varias trasformaciones; señalar los misteriosos vinculos que unen entre si las principales épocas artísticas, y el curioso y no bien estudiado sincronismo de prácticas y estilos diferentes.....hé aqui los árdulos fines á que esta Comision aspira.

La necesidad y conveniencia de atender desde luego, y conforme á esta panta general, á que sean conocidos los monumentos mas característicos de las varias civilizaciones que han florecido en nuestro

suelo, la obligan á renunciar por ahora á toda clasificacion excesivamente metódica, la cual seria por otra parte en extremo arriesgada, pues que solo podria establecerse al final de la obra, cuando le sirviera de no dudoso fundamento el exámen comparativo de todos los monumentos de España. Obedeciendo esta inevitable ley de toda publicacion análoga, dará á luz la Comision y describirá hoy un edificio romano ó árabe; mañana uno bizantino, románico, ojival ó plateresco; otro dia quizás uno celta ó fenicio, hasta agotar el tesoro arquitectónico de mas precio en cada provincia.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares.

En la villa de Valespina, el Domingo 11 del corriente y hora de las 11 de su mañana en el sitio de costumbre, se venderán en pública subasta una labranza de mulas, de siete cuartos poco mas ó menos, buenas, de seis y siete años, dos machos cerrados, buenos, demas de siete cuartos, destinados á la labranza, 26 cabezas de ganado ovejuno, todo propio de la testamentaria de Francisco Fernandez. Las personas que quieran interesarse en los remates, acudirán al acto del remate en la hora señalada.

Se sobre-arrienda con la aprovacion de su primitivo dueño la Fábrica de Harinas titulada San Roman, sita sobre las aguas del Carrion, término de esta ciudad y distante de la misma cuarto y medio legua y lo mismo del Ferro carril de esta ciudad á la de Santan-ler, y otra igual distancia del canal, siete parejas de piedra, dos sistemas de limpia y su correspondiente cerudo.

La persona que quiera interesarse puede verse con D. Manuel Illera, residente en dicha Fabrica.

## IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En la redaccion de este periódico oficial se hallan impresas las papeletas de recargo para la contribucion.

Tambien se hallan impresos los estados sanitarios que tienen que remitir las Corporaciones municipales todos los meses; arreglados al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 2, del mes de Enero.

Se encuentran cargámenes, libramientos, cartas de pago, impresos para las cuentas de Ayuntamientos y depositarios, estados de nacidos, casados y difuntos. Hay botés grandes de cristal con tinta azul para los sellos de los Ayuntamientos á 5 reales cada uno.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herrán,  
Calle Mayor, número 102.